



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 532

RADICACION No. 175134089001-2023-00179-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por el Sr. ANIBAL LOPEZ CASTRO, en contra de CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S., representado por el Sr. VICTOR MANUEL ARBOLEDA ARBELAEZ.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendado el 27 de julio pasado, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del señor ANIBAL LOPEZ CASTRO, y en contra de CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S., representado por el Sr. VICTOR MANUEL ARBOLEDA ARBELAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$85.969.100.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.

b.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 14 de octubre de 2022 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. VICTOR MANUEL ARBOLEDA ARBELAEZ, representante de CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S., se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo de la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$128.953.650.00) MONEDA LEGAL, si ello fuere posible que el ejecutado tenga en todos los productos bancarios tales como cuentas de ahorros, corrientes, cuentas virtuales, CDT, inversiones o demás productos que le pertenezcan en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR; CITIBANK COLOMBIA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO BANCOLOMBIA; BBVA COLOMBIA; RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CAJA SOCIAL – BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO AV VILLAS; BANCAMIA; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCOOMEVA; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. – HOY BANCO ITAU; y BANCO FINANADINA S.A.; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. NESTOR DE JESUS GIRALDO CASTRO, para actuar en esta instancia judicial, conforme al memorial poder conferido.

2.2 La notificación personal al Sr. VICTOR MANUEL, representante de CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S., se realizó el día 19 de octubre pasado, conforme a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Por su parte el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, reza: *“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

3.2 Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el representante de CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S., fue notificado en debida forma, quién dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

3.3 En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se condenará en costas al Sr. VICTOR MANUEL ARBOLEDA ARBELAEZ, representante de CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S.; y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso promovido por el Sr. ANIBAL LOPEZ CASTRO, en contra de CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S., representado por el Sr. VICTOR MANUEL ARBOLEDA ARBELAEZ.

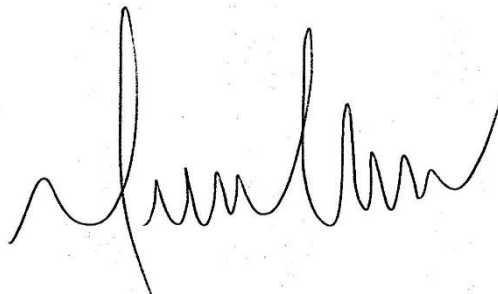
SEGUNDO: CONDENAR en costas al Sr. VICTOR MANUEL ARBOLEDA ARBELAEZ, representante de CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S., las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

TERCERO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2º de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.017.837.00) MONEDA LEGAL, la cual será tenuta en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez